

DECRETO 2006/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Merced», de Martorell (Barcelona).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Merced», de Martorell (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2007/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2008/1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paul», de Teruel.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paul», de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2009/1971, de 23 de julio, sobre validez académica oficial de los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio Profesional de Música de Tetuán.

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se concedió validez oficial a los estudios de la Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán, cuyas enseñanzas fueron encomendadas a Profesores con la calificación de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, ahora de Educación y Ciencia, que han venido percibiendo sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado español y fueron nombrados reglamentariamente para tal cometido.

Por Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos setenta, dichos Profesores han sido incorporados a los Conservatorios estatales españoles, con las categorías de Catedráticos o de Profesores auxiliares que les fueron reconocidas, según los casos, por el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. En consecuencia, se hace preciso regular la situación del alumnado que cursó sus estudios en la citada Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán durante el periodo comprendido entre el reconocimiento de la validez oficial de sus estudios hasta el final del presente curso académico de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y uno, en que ha dejado de existir tal Sección española y último de su funcionamiento con el mencionado carácter.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios cursados en la Sección Española del Conservatorio de Música de Tetuán, así como los diplomas y títulos académicos expedidos por la misma, desde su reconocimiento como Conservatorio Profesional hecho por Decreto de doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el final del curso de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y uno, inclusive, conservarán la validez oficial que les concedió el citado Decreto, siendo admitidos a todos los efectos por los Conservatorios Oficiales de Música Españoles,

en los que podrán continuar sus estudios los alumnos de dicha Sección que así lo deseen.

Artículo segundo.—Las certificaciones de estudio de los alumnos de la extinguida Sección española, que expida el Conservatorio de Música de Tetuán, necesitarán llevar, para su validez oficial, el visado de la representación consular española en dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de junio de 1971 relativa a Centros docentes estatales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 18 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Ondara. Localidad: Ondara. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Primo de Rivera», que contará con doce unidades escolares y Dirección con curso (siete unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Baleares

Municipio: Ferrerías. Localidad: Ferrerías. Ampliación de la Escuela graduada mixta de la calle Fria, sin número, que contará con siete unidades y Dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Creación de la Escuela graduada mixta «Casa de Maternidad», de la calle General Riera, sin número, que contará con cuatro unidades escolares y Dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas), todas de nueva creación y para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio nacional mixto «Jafuda Cresques», de la calle Fausto Morell, número 69, que contará con veintitrés unidades escolares y Dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar maternal). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran las unidades escolares y la plaza de Director que componen la Escuela graduada de igual denominación.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio nacional «Son Tarrés», de la calle Capitán Ramonell Boix, que contará con veintidós unidades escolares y Dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean siete unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas, para funcionar en edificio de nueva construcción; al mismo tiempo se integran y

trasladan al nuevo edificio las unidades escolares siguientes: La unidad escolar de niñas y la unidad escolar de párvulos «El Rotlet»; la unidad escolar de párvulos de la calle Barceló y Mir, número 15; la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de la calle Barceló y Mir, que venían dependiendo del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina, que se convierten en de régimen normal de provisión; las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas de la calle Casau, sin número.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Coll d'En Rebassa. Ampliación de la Escuela graduada mixta de la calle Bailén, que contará con ocho unidades escolares y Dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Creu Vermella. Creación de la Escuela graduada mixta «Son Riera», que contará con cuatro unidades escolares y Dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas), todas de nueva creación y para funcionar en edificio de nueva construcción).

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Estabeciments. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, para funcionar en edificio de nueva construcción, y al mismo tiempo se integran y trasladan a este edificio las tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas existentes en la localidad.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: La Vileta. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Son Serra», de la calle Maribel, número 80, que contará con doce unidades escolares y Dirección con curso (siete unidades escolares de niños cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Ampliación del Colegio nacional mixto «Ramón Menéndez Pidal», de la calle Puigcerdá (Urbanización San Martín), que contará con veintidós unidades escolares y Dirección sin curso (once unidades escolares de niños y once unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en instalaciones del propio edificio escolar.

Municipio: La Llagosta. Localidad: La Llagosta. Ampliación del Colegio nacional mixto «Sagrada Familia», de la calle Nicolás Longarón, sin número, que contará con veintitrés unidades escolares y Dirección sin curso (diez unidades escolares de niños y trece unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: San Feliu de Codinas. Localidad: San Feliu de Codinas. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Lourdes», que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Castellón

Municipio: Alcalá de Chivert. Localidad: Alcalá de Chivert. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que pasará a ser comarcal y contará con quince unidades escolares y Dirección con curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales. Al mismo tiempo se reconocen a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del Municipio de Alcalá de Chivert, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Vinaroz. Localidad: Vinaroz. Constitución del Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de la Misericordia», de la avenida Veinticinco Años de Paz, que contará con veintiocho unidades escolares, dos plazas de Maestros diplomados en Educación Física y Dirección sin curso (doce unidades escolares de niños, once unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial, Subnormales). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción; se integran en el nuevo Centro siete unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra diplomados en Educación Física y la plaza de Director escolar procedentes del disuelto Colegio nacional mixta «San Sebastián»; se integran igualmente la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas llamadas «San Jaime» y la unidad